

RES.Nº 819/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 1º DE ABRIL DE 2020

(E.E.Nº 2020-17-1-0001468, Ent.Nº 1111/2020)

VISTO: estos antecedentes remitidos por el Instituto Nacional de Colonización (INC), relacionados con el Convenio de colaboración a celebrar con el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP);

RESULTANDO: 1) que dicho convenio tiene por objeto la colaboración entre los Organismos para desarrollar, de la mejor forma, las tareas inherentes al Censo Agropecuario 2021, en especial aquellas relacionadas a la realización del pre - censo, integración de datos registrales al censo y su posterior procesamiento y difusión de resultados, coordinar acciones para asegurar un fluido intercambio de información sobre los beneficiarios de las políticas llevadas adelante por ambos organismos, así como complementar la infraestructura y los recursos técnicos en las zona donde sean necesarios;

2) que el INC brindará la información a su disposición, la cual será analizada para evaluar la cobertura, calidad y/o integralidad de la misma, la que deberá estar georreferenciada, preferentemente indicando los padrones donde se desarrolla la actividad, o en su defecto una coordenada "XY"; la que será utilizada para la realización del Censo General Agropecuario (CGA) 2021, para elaborar información estadística basada en los registros;

3) que el MGAP brindará la información relevada en forma global e integrada de los productores, colonos o no, en función de la utilidad específica del quehacer del INC. Asimismo, el MGAP elaborará un

informe de fortalezas o debilidades encontradas en el registro administrativo del INC, con el fin de proporcionar insumos para su mejora;

4) que el convenio tendrá una vigencia de dos años a partir de su firma, prorrogable automáticamente por períodos anuales, salvo que cualquiera de las partes exprese su voluntad contraria con una antelación no menor a los 30 días de cada vencimiento;

5) que se adjunta Resolución del Directorio del INC, N° 1 de fecha 19/02/20, aprobando el texto del referido convenio;

CONSIDERANDO: **1)** que el artículo 6 de la Ley N° 11.029 del 12/01/1948, dispone que el Instituto Nacional de Colonización podrá realizar todos los actos y gestiones necesarias para el cumplimiento de sus cometidos, orientados a promover una racional subdivisión de la tierra y su adecuada explotación, procurando el aumento y mejora de la producción agropecuaria y la radicación y bienestar del trabajador rural;

2) que el artículo 11 del Decreto N° 574/974, de 12/07/1974, establece que le competen al MGAP las cuestiones atinentes a la ganadería, la agricultura y la pesca;

3) que el decreto N° 24/998, de 28/01/1998, establece que el MGAP tiene entre sus cometidos de apoyo la administración de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de los cometidos sustantivos;

4) que el objeto del convenio remitido encuadra en el ámbito de las competencias legalmente atribuidas a los organismos intervinientes y la selección directa de la contraparte se ampara en la causal de excepción al procedimiento competitivo previsto por el numeral 1) del literal C del artículo 33 del TOCAF;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al proyecto de convenio remitido;
- 2)** Señalar que los eventuales gastos que puedan derivarse de la instrumentación de dicho convenio, deberán ser sometidos a la intervención de este Tribunal o de sus Contadores Auditores o Delegados en atención a su naturaleza o monto; y
- 3)** Devolver las actuaciones.-